

## ORDENANZA N° 7.433

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFIQUESE** el art. 1° del Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### *ÁMBITO DE APLICACIÓN*

*“Art. 1°.- Este Código, regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y/o nacionales cuya aplicación compete a la jurisdicción de la Municipalidad de Villa María, con excepción de aquellas que tengan atribuido o para las que se prevea un procedimiento propio.*

*Asimismo tendrá plena vigencia, previa autorización expresa de la Comunidad Regional General San Martín, para faltas o contravenciones originadas y cometidas en una zona de influencia, fuera del ejido, pero que tenga consecuencias o efectos sobre el territorio de la Ciudad o sus habitantes o que violenten derechos fundamentales establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-*

*No están comprendidas en el presente Ordenamiento, las faltas relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.”*

**Art. 2°.- DISPÓNGASE** que requieren autorización y habilitación Municipal los establecimientos, de cualquier naturaleza y/o actividad, que, aunque a instalarse o instalados fuera del ejido urbano municipal, su desenvolvimiento cause o pudiera causar efectos y/o vulnere garantías, derechos y obligaciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal.-

A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá una autorización expresa y delegación de facultades por parte de la Comunidad Regional General San Martín.-

**Art. 3º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.